



RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2020-29

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada a través de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el número 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determinan como atribución del Superintendente de Control del Poder de Mercado: *“(...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”*;



Que mediante Resolución No. SCPM-DS-078-2014 de 10 de diciembre de 2014, el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió expedir el “*Manual para Promover e Incentivar la Vigilancia Ciudadana*”, cuyo objetivo es empoderar a la ciudadanía para que se organice y vigile el cumplimiento de resoluciones y normativas que regulan la eficiencia y transparencia en los mercados”;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-062-2015 de 27 de agosto de 2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió expedir el “*Instructivo para la Conformación de Comités de Usuarios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*”, el cual determina el proceso para la conformación de Comités de Usuarios de Mercado;

Que mediante Informe No. SCPM-INAC-DNPCC-2019-018-I de 02 de abril de 2019, la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia concluyó que la conformación de Comités de Usuarios no se encuentra dentro de las atribuciones y facultades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, por lo que recomendó: “1. (...) *la derogatoria de la Resolución No. SCPM-DS-078-2014 de 10 de diciembre de 2014 relacionada con el “Manual para Promover e Incentivar la Vigilancia Ciudadana” y la Resolución No. SCPM-DS-062-2015 de 27 de agosto de 2015 sobre el “Instructivo para la Conformación de Comités de Usuarios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (...)* 2. (...) *deshabilitar el sistema AYLLU – comités de usuarios, debido a que la Superintendencia no generará nuevos registros.* 3. (...) *poner a disposición del Consejo de Participación y Control Ciudadana (sic) la data y el Sistema AYLLU (código fuente), con el propósito apoyar (sic) a dicha entidad al registro y control de gestión de veeduría ciudadana.* 4. *Coordinar acciones con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para suscribir convenios con asociaciones de usuarios y consumidores para la promoción de la participación de la comunidad en el fomento de la competencia y la transparencia de los mercados, conforme lo establece la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, así como definir un programa de capacitación con esta finalidad.*”;

Que mediante Informe No. SCPM-DS-INJ-2019-017 de 17 de mayo de 2019, la Intendencia Nacional Jurídica, señaló que se debe prescindir de la realización y conformación de Comités de Usuarios, en razón de tratarse de una actividad que no está enmarcada dentro de las atribuciones y facultades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que mediante Informe No. SCPM-DS-INJ-2019-028 de 02 de agosto de 2019, ampliatorio al Informe No. SCPM-DS-INJ-2019-017 de 17 de mayo de 2019, la Intendencia Nacional Jurídica, señaló, que dentro de las facultades y atribuciones asignadas por la Ley a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, no se encuentra la de conformación de Comités de Usuarios, por lo que se recomendó: “**a.** *Suspender las actividades tendientes a la planificación, organización y conformación de Comité de Usuarios, en razón de no ser competencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;* **b.** *Derogar las Resoluciones Nos. SCPM-DS-078-2014 de 10 de diciembre de 2014 y SCPM-DS-062-2015 de 27 de agosto de 2015, que contienen el Manual para Promover e Incentivar la Vigilancia Ciudadana, y el Instructivo para la Conformación de Comités de Usuarios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, respectivamente, ya que el objeto de las mismas no guarda relación con los objetivos estratégicos institucionales, las atribuciones y actividades de la SCPM conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado;* **c.** *A fin de determinar la existencia de erogación de recursos económicos en el desarrollo de la gestión operativa realizada en torno a los CUMs, se debe solicitar a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera la emisión de un informe técnico*



que contenga un análisis del gasto de recursos económicos públicos institucionales; d. Una vez determinada la erogación de recursos económicos y al haberse erogado recursos humanos de la SCPM en una actividad que no se alinea a los objetivos institucionales, se debe solicitar a la Contraloría General del Estado, realice un examen especial de la gestión operativa respecto de la conformación de los Comités de Usuarios que ha venido desarrollando la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia; (...)”;

Que mediante Informe SCPM-IGT-INAC-2019-15 de 20 de noviembre de 2019, la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia señaló que el registro y acreditación de los Comités de Usuarios debía realizarse ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acorde con los instructivos emitidos por dicho organismo; y,

Que las Resoluciones No. SCPM-DS-078-2014 de 10 de diciembre de 2014 y No. SCPM-DS-062-2015 de 27 de agosto de 2015, al no alinearse con la misión, facultades y atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, deben ser derogadas, conforme lo establecido en los informes técnicos y jurídicos mencionados.

Sobre la base de las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. SCPM-DS-078-2014 de 10 de diciembre de 2014, con la que se expidió el *“Manual para Promover e Incentivar la Vigilancia Ciudadana”*; y, la Resolución No. SCPM-DS-062-2015 de 27 de agosto de 2015, con la que se expidió el *“Instructivo para la Conformación de Comités de Usuarios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”*, quedando sin efecto los Comités de Usuarios conformados por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el correcto cumplimiento y ejecución de esta resolución se encarga a la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia, para que coordine el cumplimiento de las recomendaciones 2, 3 y 4 de su Informe No. SCPM-INAC-DNPCC-2019-018-I de 02 de abril de 2019; y, la recomendación a. del Informe No. SCPM-DS-INJ-2019-028 de 02 de agosto de 2019 emitido por la Intendencia Nacional Jurídica.

SEGUNDA.- Para el correcto cumplimiento y ejecución de esta resolución se encarga a la Intendencia General de Gestión coordine el cumplimiento de las recomendaciones c. y d. del Informe No. SCPM-DS-INJ-2019-028 de 02 de agosto de 2019, emitido por la Intendencia Nacional Jurídica.

TERCERA.- Encárguese de la publicación y difusión de esta Resolución a la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.



**Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado**

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de julio de 2020

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO